



Resolución de Secretaría General

Nº 086 -2018-DP/SG

Lima, 26 NOV. 2018

Visto; el Informe N° 000014-2018-DP-SSG, de fecha 22 de noviembre de 2018, emitido por la Subsecretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la señora María Sara Aguirre Pajuelo, en su condición de Subsecretaría General, solicitó la abstención de la competencia para resolver en calidad de órgano sancionador el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el señor Michael Poma Arteaga, servidor civil de la Oficina de Recursos Humanos, por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 2) del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, la acotada disposición normativa señala que: *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración"*;

Que, el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, considera que en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga su veces, mientras que la apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, el numeral 9) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus actualizaciones, establece que para efectos de la identificación de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad;

Que, a la fecha, la señora María Sara Aguirre Pajuelo quien ejerce las funciones de Subsecretaría General tiene además el encargo de la conducción y dirección de la Oficina de Recursos Humanos en adición a las funciones de su cargo, de acuerdo a la Resolución de Secretaría General N° 045-2018-DP/SG, de fecha 14 de mayo de 2018;



Que, en ejercicio de las funciones de dicha encargatura y habiendo asumido el rol de órgano instructor en su condición de jefe inmediato del presunto infractor, no resulta factible que dicha funcionaria actúe como órgano sancionador, reservado por ley al jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, emitiendo nuevamente pronunciamiento de fondo;

Que, conforme a ello, correspondería aplicar la línea jerárquica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM, para la determinación del órgano sancionador, que en este caso debería ser asumido por la Subsecretaría General, como órgano jerárquico superior a la Oficina de Recursos Humanos; sin embargo, dicho cargo también recae en la señora María Sara Aguirre Pajuelo;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde designar a una autoridad que se pronuncie con relación al procedimiento administrativo disciplinario;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Contando con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el pedido de abstención formulado por la señora María Sara Aguirre Pajuelo, en su condición de Subsecretaría General y Directora encargada de la Oficina de Recursos Humanos, para el ejercicio de sus funciones como autoridad competente para resolver como órgano sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el servidor Michael Poma Arteaga, servidor civil de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 2°.- Designar a la Directora General de la Oficina General de Administración como autoridad competente para emitir pronunciamiento como órgano sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el servidor Michael Poma Arteaga, servidor civil de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la señora María Sara Aguirre Pajuelo, en su condición de Subsecretaría General y Directora encargada de la Oficina de Recursos Humanos; y, a la Directora General de la Oficina General de Administración.

Regístrese y comuníquese.



.....
MIRIAN MORALES CÓRDOVA
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO PRESIDENCIAL

